

**Asociación de Pensionados de Hacienda
y del Poder Legislativo**



R – 10

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ASAMBLEAS
GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Aprobado en la Sesión N° E-008-2011, del 15/07/2011, Acuerdo N° 2.

REFORMAS:

- 1. Inclusión de 3 Artículos 19-20-21: En Sesión N°O-006-2017, del 13 de febrero de 2017, Acuerdo 4.**
- 2. Correcciones de forma: En Sesión O-021-2017, del 07 de junio de 2017, Acuerdo 8.**
- 3. Reforma Parcial al Estatuto AGE N° 79, del 27 de julio de 2018. Acuerdo 10.**

Aprobado en la Sesión N° E-010-2017, del 18/08/2011, Acuerdo N° 3.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como propósito, regular y ordenar las Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinarias, para lograr una mayor eficiencia en su desarrollo.

Artículo 2: Se entiende por Asamblea General Ordinaria, aquella que se celebra una vez al año, dentro de los primeros quince días del mes de Febrero.

Artículo 3: Los asuntos de conocimiento de la Asamblea General Ordinaria son los siguientes:

1. Elegir a los miembros de la Directiva y de la Fiscalía, según corresponda.
2. Conocer y aprobar o improbar los informes de labores que rindan la Presidencia y la Tesorería en representación de la Directiva, así como el de la Fiscalía; todo de conformidad con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Asociaciones.¹
3. Conocer, discutir, aprobar o improbar las mociones escritas de los asociados.
4. Nombrar las comisiones para atender situaciones especiales de interés para la Asociación, o desarrollar proyectos específicos, integradas por asociados.
5. Resolver de conformidad con la Ley de Asociaciones y su Reglamento, El Código Civil, o cualquier otra disposición supletoria, aquellos asuntos no previstos en el Estatuto.
6. Conocer la liquidación del Presupuesto del año anterior.

Artículo 4: La Asamblea General Extraordinaria, es aquella que se reúne solamente para conocer de los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria. Se reunirá cuando la Directiva o la Fiscalía, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Asociaciones ² lo considere necesario, o cuando lo solicite por escrito a la Directiva al menos el dos por ciento (2%) de los asociados en pleno goce de sus derechos.

Artículo 5: Los asuntos de conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria son los siguientes:

1. Aprobar las reformas parciales o totales al Estatuto.
2. Resolver de conformidad con la Ley de Asociaciones y su Reglamento, el Código Civil, o cualquier otra disposición supletoria, aquellos asuntos no previstos en el Estatuto.
3. Definir el sistema de votación para la elección de los miembros de la Directiva y de la Fiscalía.
4. Conocer, discutir, aprobar o improbar las mociones escritas de los asociados.
5. Sancionar o destituir de sus puestos a los miembros de la Directiva y de la Fiscalía por el incumplimiento de sus deberes.
6. Conocer y resolver enalzada la expulsión de asociados.
7. Aprobar la compra y venta de los bienes inmuebles, así como la imposición de cualquier gravamen sobre ellos.
8. Acordar la disolución de la Asociación y disponer el destino final del patrimonio social, de acuerdo con lo fijado en el artículo 36 del Estatuto de ASPHAL.
9. Llenar las vacantes, por el resto del período, ocurridas por ausencia definitiva de los miembros de la Directiva y de la Fiscalía.

¹ Artículo 7, inciso b) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que le rinda el órgano directivo y el órgano de vigilancia.

² Artículo 12.- El órgano de la fiscalía es el encargado de velar por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y el estatuto. Deberá estar integrado al menos por un asociado activo mayor de edad. El fiscal podrá convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general en caso de omisión del órgano directivo.

10. Conocer, discutir, aprobar o modificar el Presupuesto y las normas de ejecución presupuestaria del período correspondiente presentado por la Directiva.
11. Aprobar el nombramiento de asociados recomendados por la Directiva.
12. Fijar y aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
13. Nombrar comisiones para atender situaciones especiales de interés para la Asociación o desarrollar proyectos específicos, integrados por asociados.

Artículo 6: La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria se hará a través de la Secretaría de la Directiva, por medio de carta particular que enviará a los asociados, o por algún otro medio efectivo de comunicación al que tengan acceso los asociados. Dicha convocatoria se hará con no menos de quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 7: Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias, serán conducidas por el Presidente de la Directiva, a quien además le corresponderá abrir y cerrar la sesión. En caso de ausencia de éste conducirá el Vicepresidente o en su defecto el Vocal correspondiente.

Artículo 8: La Asamblea se considerará constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el número indicado, se reunirá una hora después en segunda convocatoria con el número de miembros presentes. Cuando se trate de Asamblea General para la elección de puestos en la Directiva y Fiscalía, el quórum en ningún caso podrá ser menor a la cantidad de puestos elegibles.

Artículo 9: Las Asambleas Generales Ordinarias deberán realizarse conforme al orden del día, el cual podrá alterarse cuando así lo decida la mayoría de asociados presentes, mediante moción de orden. En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se podrá variar el orden de los temas convocados.

Artículo 10: Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en aquellos casos que por Ley o Estatuto se requiera del voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Sus acuerdos son firmes.

Artículo 11: Todos los asociados tienen igual derecho al uso de la palabra, la cual será cedida en el orden de solicitud. El proponente de una moción que desee hacer uso de la palabra, tendrá preferencia para referirse a ella.

Artículo 12: El asociado que hace uso de la palabra, salvo impedimento físico, deberá mantenerse en pie mientras expone, quién conduce la Asamblea concederá la palabra a los asociados en el orden en que sea solicitada, salvo que se trate de una moción de orden; en cuyo caso le será concedida al proponente la palabra tan pronto el orador de turno haya terminado su intervención.

Artículo 13: El tiempo de uso de la palabra no excederá los tres minutos en la primera intervención y dos en la segunda. Para extenderse después de este tiempo, requiere del consentimiento de la mayoría de los presentes. Le corresponde a quién conduce llevar el control del tiempo, para lo cual se dispondrá de un cronómetro a la vista de todos mediante pantalla electrónica.

Artículo 14: El asociado que hace uso de la palabra se limitará al tema de discusión en ese momento. Caso contrario será llamado al orden por quien conduce o se le suspenderá el uso de la palabra.

Artículo 15: Todas las deliberaciones se harán dirigidas a la Presidencia, evitándose las discusiones directas entre los miembros de la Asamblea. Lo primero entonces, será obtener el uso de la palabra que será autorizado por el que conduce, a quién le corresponderá procurar que los debates sean orientados hacia los puntos en discusión, en un plano de educación y respeto mutuo.

Artículo 16: Los informes de labores anuales de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía, se entregarán a los asociados con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, a fin de darles la oportunidad de analizar y plantear observaciones en dicha asamblea

Artículo 17: Quien conduce someterá a discusión y aprobación los informes de labores anuales.

Artículo 18: Durante el desarrollo de las Asambleas, los asociados podrán interponer las siguientes mociones:

Moción principal: Es aquella que se presenta a la mesa principal por escrito y contiene un proyecto de resolución que el proponente desea que la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) considere o apruebe.

Moción de enmienda: Es aquella que tiene carácter secundario y su propósito es lograr que la moción principal sea mejorada (ya sea añadir, trasponer, alterar, afectar o cambiar el alcance o la forma). Debe ser sometida a discusión en el momento en que es presentada por escrito a la mesa principal. Hasta no ser tramitada, no se podrá reanudar la moción principal.

Moción de orden: Es aquella que está dirigida a asuntos de orden, se presenta a viva voz, diciendo "moción de orden" y dirigiendo el planteamiento directamente a la mesa principal. Tienen prioridad sobre cualquier asunto que esté en debate, por tanto, no se discuten y en el momento en que es presentada se somete a votación.

Se considerarán mociones de orden aquellas que tengan alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se modifique el orden del día.
2. Que se establezca el quórum.
3. Proponer un receso.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se respete el orden del día.
6. Que se concrete la moción.
7. Cualquier otro que a criterio de la Presidencia se considere.

Artículo 19: Las intervenciones de los asociados, así como los acuerdos que se tomen, deberán ser consignados por la Secretaría en forma literal en el Acta de la Asamblea General que corresponda.

Artículo 20: Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, será resuelto de conformidad con lo estipulado en el Estatuto y la Ley de Asociaciones.

Artículo 21: Este reglamento deroga todos los anteriores.

REFORMAS

Sesión O-006-2017, del 13 de febrero de 2017, Acuerdo 4: Se aprueba la recomendación de la Comisión Legal, en el sentido de incluir tres nuevos artículos dentro del Reglamento para el Desarrollo de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de forma que se lean: “Artículo 19: Las intervenciones de los Directivos, Fiscales, Funcionarios, Asesores, Asociados e invitados especiales a las Asambleas Generales, así como los acuerdos que se tomen, deberán consignarse en el Acta por la Secretaría en forma literal. Artículo 20: Los acuerdos de la Asamblea General quedan en firme el mismo día de su celebración y le corresponderá a la Directiva su conocimiento y el cumplimiento de los mismos. Artículo 21: Una vez que se realiza la Asamblea, la Secretaria tendrá treinta días naturales para la protocolización del Acta.” Correr la numeración y remitir cambios a la Comisión Legal para las reformas correspondientes en el Reglamento de la Directiva.

Sesión O-021-2017, del 07 de junio de 2017, Acuerdo 8: Se aprueba autorizar a la Gerencia para que de oficio realice las modificaciones de forma de los Reglamentos vigentes.

Sesión E-010-2017, del 18 de agosto de 2017, Acuerdo 3: Se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.